

Deloitte.



Congreso Anual de
Actualización 2018

Jueves 27 de setiembre, 2018

Principales cambios del periodo fiscal 2018: Factura electrónica/título ejecutivo

Anabelle León
Asesora Legal
Deloitte



Contribuyentes Declarantes



Art. 4 LGIV

Personas **físicas**

Personas **jurídicas**

Personas **Derecho Público**

Personas **Derecho Privado**

Que realicen **ventas**
Presten **servicios** en forma habitual

Hecho generador

Entregar facturas o documentos equivalentes

LGIV- Artículo 3: Hecho Generador

Venta de mercancías: en la facturación o entrega de ellas.

Prestación de servicios: en la facturación o prestación del servicio.

LGIV- Artículo 8: Obligaciones

Factura o documento autorizado por la AT es obligatorio.

Obligación de emitir facturas. Origen legal, no administrativo

Art. 83 CT

- Incumplimiento por suministro de información total o parcial - Plazo Ley, R, AT
- **Sanción:** 2% ingresos brutos. Si no se conoce: 10 salarios base, mínimo tres, máximo 100 salarios base.
- **Reducción:** 75% (3 días después de plazo vencido)

Art. 85 CT

- Multa dos salarios base -sin perjuicio art. 92, defraudación, por:
- No emisión de factura
 - No entrega al cliente

Art. 86 CT

- Cierre de negocio por 5 días. Reincidencia en:
- No emitir facturas
 - No entrega al cliente

Subgerencia Control Extensivo DGT, agosto 2018

Veterinaria que paga servicios profesionales a Veterinario
No consta en AT, envío archivo XML de pago por SP

Aplica artículo 83, no suministro información:
2% ingresos brutos año anterior
No reducción. No tiene FE, en fecha dispuesta por DGT

Factura Electrónica

Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, 13-12-16

Art. 2

DGT: creación de medios a partir de la tecnología para fiscalizar.

OT: existencia de medios electrónicos para registrar sus transacciones y emitir comprobantes.

Transitorio VII

Veinticuatro meses, para implementarlo

DGT-656-2018, 25-06-18

Consulta interna. No entrega de FE. Diferentes hipótesis

Si no la emite, aunque tenga documentos físicos...Art. 83, no suministro información, por no envío de XML a la DG.
Se debe valorar si aplica art. 85, por no emitir comprobantes autorizados.

Si no tiene sistema de facturación...No procede reducción. No puede subsanar.

Si los emitió pero no validó...10 días para que cumpla. Si no lo hace, no puede usarlos como respaldo de gastos.

Si cumple dentro del plazo...subsana incumplimiento, no se aplica el 83.

Si incumple dentro del plazo...se aplica el 83 y reducción del 88.

DGT-R-48-2016 "Comprobantes electrónicos"

Maximizar la productividad de las empresas.

Fortalecer el control fiscal.

Favorecer la gestión de la Administración Pública.

Incentivar el uso de clave de acceso y firma digital.

Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología.

Para los efectos tributarios, tendrán la eficacia jurídica y fuerza probatoria en las mismas condiciones que los comprobantes físicos.

DGT-R-48-2016 "Comprobantes electrónicos"

Garantiza autenticación e integridad de los documentos electrónicos. Art 122 C.T

**Llave
criptográfica**



Tributario, no comercial.

Firma digital



Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Mismo valor y eficacia probatoria que la manuscrita.

**Sello
electrónico**



Emite el Banco Central solo para las personas jurídicas

Representación gráfica de los comprobantes electrónicos, artículo 13 de la Resolución 48-2016, permite la **Generación, impresión y entrega de la representación gráfica.**

Reformas a la resolución DGT 048-2016

Moneda extranjera e idioma español

Normativa actualizada.



Ley Orgánica del Banco Central: validez, eficacia y exigibilidad a los actos pactados en moneda extranjera.

Art 771 Código Civil (reformado).

Ley de la Moneda, hoy derogada.

DGT-R-48-2016 "Comprobantes electrónicos"

**Redacción original
DGT-048-2016**

Art. 8 Requisitos de los comprobantes electrónicos:

k. En español.

L. Detalle de la mercancía o servicio prestado:
"... precio unitario expresado en moneda nacional."

**Reforma vía
resolución
DGT-R-25-2017**

Art. 8. Requisitos de los comprobantes:

K. En español u otro idioma (traducido, de ser requerido por la AT).

L. Detalle de la mercancía o servicio prestado:
"... precio unitario expresado en moneda nacional o moneda extranjera."

Código de Comercio

Artículo 431: Las obligaciones mercantiles y sus excepciones se prueban con

c) Las **facturas firmadas** por el deudor.

g) Con cualquier **otro medio de prueba** admitido por las leyes civiles o los usos y costumbres.



Código de Comercio

Artículo 460



La factura será **título ejecutivo** contra el comprador por la suma en descubierto.

Si está **firmada** por éste, por su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado por escrito y

Siempre que se le agregue **timbre fiscal** en el acto de presentarla al cobro judicial.

La **suma** consignada en una factura comercial, se presume **cierta** y las **firmas** que la cubren, **auténticas**.

Código de Comercio

Artículo 460 bis



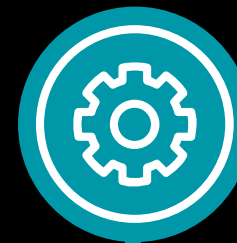
Factura comercial y por servicios tendrán carácter de **título ejecutivo**;



Transmitidas válidamente mediante **endoso**.



Reglas anteriores se extienden a facturas comerciales y de servicios, amparadas en **documentos electrónicos**.



En lo aplicable a los sistemas informáticos que permiten su emisión, recepción y transmisión, de conformidad con la legislación o la normativa correspondiente.

Proceso monitorio

Ley de cobro judicial

Artículo 1: Para el cobro de obligaciones dinerarias

Deudas:

- Líquidas y exigibles
- Fundadas en documentos públicos o privados
- Con fuerza ejecutiva o sin ella

Artículo 2: Documento, base de un proceso monitorio

- Original
- Copia firmada certificada cuando la ley lo autorice,
- Estar contenido en un soporte físico
- Que aparezca, como indubitable, quién es el deudor, mediante su firma o la firma a ruego con dos testigos instrumentales
- **Cualquier otra señal equivalente.**

Proceso monitorio

Ley de cobro judicial

Artículo 5: Procedimiento Expedito

Resolución intimatoria:

Ordena pago de capital, intereses liquidados y futuros y ambas costas.

Plazo de 15 días para que cumpla o se oponga (falsedad del documento, falta exigibilidad, pago, prescripción).

Si es título ejecutivo: decreta embargo por capital más intereses más 50%.

Si no es título ejecutivo: garantía del embargo preventivo.

Si no hay oposición se ejecuta embargo.

Si se opone:
audiencia, resuelve en sentencia.

Nuevo Código Procesal Civil

Vigencia: Octubre 2018- Deroga la Ley de Cobros y Código Procesal Civil

Artículo 111. Monitoreo dinerario

Documento. Original, copia firmada o en un soporte en el que aparezca como indubitable quién es el deudor mediante su firma o cualquier otra señal equivalente.

Se extraen 4
prepuestos:

Documento original, copia firmada, contenida en soporte mediante firma, cualquier otra señal equivalente.

Ley Certificados

Firma digital y documentos electrónicos

“Cualquier otra señal equivalente”

Regla general

- Toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados.
- Autorización expresa al Estado y entidades públicas.

Excepción

- Ley en contrario.
- Incompatibilidad con naturaleza o requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.

Ley Certificados

Firma digital y documentos electrónicos

Artículo 3

Reconocimiento de la equivalencia funcional

- Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo.
- Expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.
- Jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

Equipara

- Para todo el OJ, documentos electrónicos con físicos.
- No dispensa cumplimiento de requisitos y formalidades legales para acto o negocio jurídico en particular.

Ley Certificados

Firma digital y documentos electrónicos

Artículos 4 y 9

Calificación jurídica y fuerza probatoria

- Documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados
- Fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos
- Mismo valor y eficacia probatoria que el firmado en manuscrito
- Reconocimiento equivalente para firma digital y manuscrita.
- Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.

Ley Certificados

Firma digital y documentos electrónicos

Artículo 8 y 11

Firma digital

Cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita:

- Verificar su integridad
- Identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.
- Es certificada, cuando se emitía al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.

Debe

- Garantizar
- Confirmar o
- Validar técnicamente

La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona

Tribunal Primero Civil

Tutela de los intereses del deudor

Conclusión sentencia N° 1233-2012

Título ejecutivo

- Documento al que la Ley le da esa condición.
- Debe cumplir estrictamente con los requisitos legales:
 - obligación dineraria, líquida, exigible.
 - manifestación expresa deudor (o mandatario) de obligarse (firma).

Justificación

- Ampara embargo inmediato, sin garantía.
- No admite dudas “apariencia de buen derecho”.

Tribunal Primero Civil

Tutela de los intereses del deudor

Conclusión sentencia N° 952-2014

Interpretaciones
extensivas.

Usos o costumbres
mercantiles. Hay
norma legal expresa.

**Autorización escrita
(artículo 460 C. Co.).
No subsanable:**

No se puede presumir.
Se debe aportar
consentimiento por
escrito.

Tribunal Primero Civil

Tutela de los intereses del deudor

Conclusión sentencia N° 906-2016

Facturas no firmadas.

No hay manifestación expresa del deudor o su mandatario de querer obligarse.

No aplica proceso monitorio (especial):

No ha asumido una obligación líquida y exigible en los términos del artículo 1.1 LCJ

Tribunal Primero Civil

Factura electrónica (No apta para proceso monitorio)

Conclusión No. 582-4U del 30-05-2016

Líquida: que se puede cuantificar. Se determine monto, pagos periódicos, plazo definido.

Exigible: falta de pagos, implica terminación anticipada.

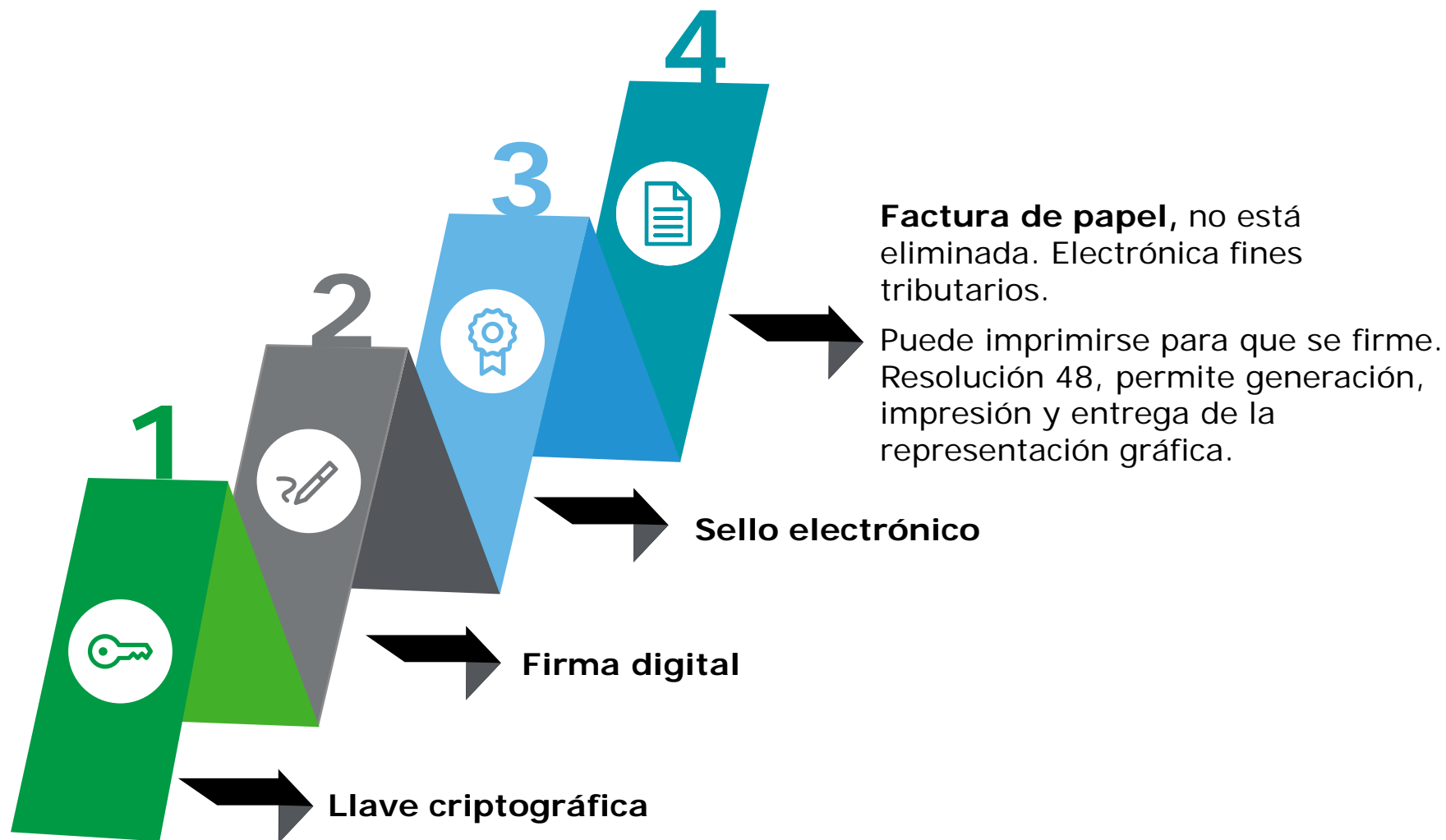
Confirma no cursar demanda monitoria por ausencia de documento base que contenga suma:

Soporte físico, original, identifica al deudor.

Electrónica:

Documento base, proceso monitorio debe bastarse por sí mismo para iniciar el procedimiento y debe estar **firmado por la accionada**

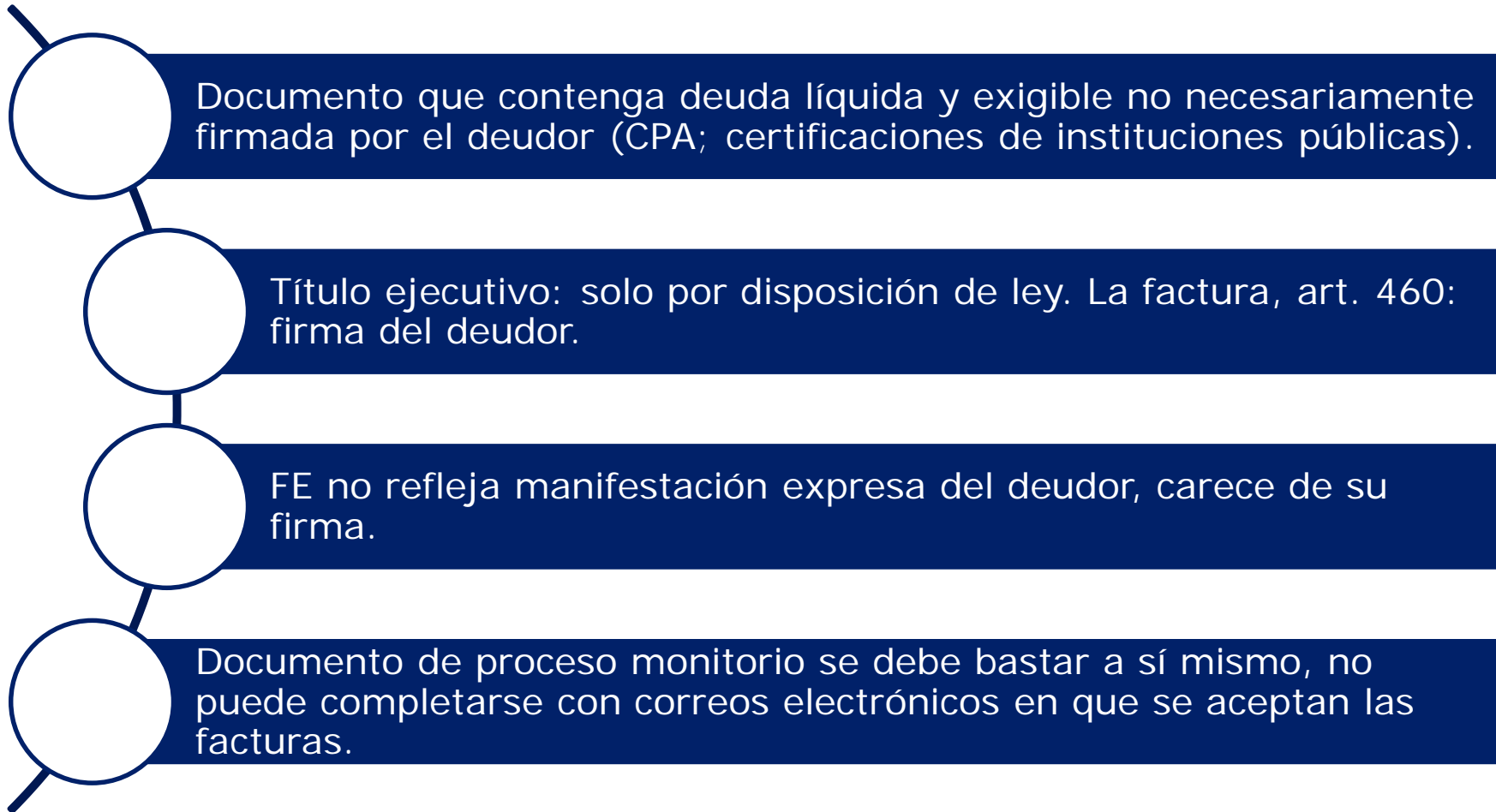
DGT- 770-2018. 13-06-18. Responde consulta con base en resoluciones anteriores. ¿Cómo darle carácter de título ejecutivo?



Última sentencia. 828-IC 6 de julio del 2018

Resoluciones de la DGT tienen alcance tributario y relación de la AT con los OT.

Procesos monitorios:



Criterio Jurisdiccional Actual

Proceso monitorio requiere factura firmada por el deudor, por razones de seguridad jurídica.

No es tema de título ejecutivo o documento sin fuerza ejecutiva.

Dos opciones:

Proceso ordinario o abreviado (complejo y costoso).

Confesión judicial previa (reconoce deuda).

Conclusiones

Factura electrónica

Factura tiene propósitos, requisitos y efectos distintos:
- Tributarios | - Cobratorios

Cobro en proceso monitorio (privilegiado) exige firma (física o digital) del deudor o su representante. Desconoce brecha tecnológica.

Factura electrónica (tributarios) no requiere firma del deudor. Relación contribuyente con AT.

No operan interpretaciones extensivas ni costumbres mercantiles.

Más allá de "equivalencia electrónica del documento".

Conclusiones

Factura electrónica

Difícil cambio de criterio jurisprudencial

Factura tiene propósitos, requisitos y efectos distintos:

- Procedimiento previo para dar carácter de título ejecutivo (confesión)
- Utilizar procedimiento abreviado u ordinario (complejo, extenso, engorroso)
- Reforma al Código de Comercio?
- Enfoque debe centrarse en seguridad y certeza de identificar al deudor

Incidencia en incobrables



Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión en riesgos, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte atiende cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Más de 264.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende.

Esta presentación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte esta presentación.